ACTA PRORROGA No.7 SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-037-2024

CIUDAD Y FECHA	COVARACHÍA, VEINTE (20) DE ABRIL DE 2026
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
CDP No.	202408038
REGISTRO No.	202409034
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COVARACHÍA NIT 891857920-2 R.L. YOLANDA SALAZAR SIERRA C.C. 23.454.291 Expedida en Covarachía
CONTRATISTA	FURA INGENIERÍA S.A.S NIT: 901628271-4 R.L. RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO C.C. 1.052.408.008 Expedida en Duitama
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($20.039.600) M/CTE.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DOS (02) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA INICIO	DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA PRORROGA No.001	QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA PRORROGA No. 002	DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA PRORROGA No.1 SUSPENSIÓN 1	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2025
FECHA PRORROGA No.2 SUSPENSIÓN 1	VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2025
FECHA PRORROGA No.3 SUSPENSIÓN 1	VEINTE (20) DE JUNIO DE 2025
FECHA PRORROGA No. 4 SUSPENSIÓN 1	VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2025
FECHA PRORROGA No. 5 SUSPENSIÓN 1	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2025

FECHA PRORROGA No. 6 SUSPENSIÓN 1	VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2026
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CONTRATACIÓN
OBJETO "ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑO DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE COVARACHÍA – BOYACÁ. ".	

El día veinte (20) de abril de 2026, se reunió el secretario de Planeación, Contratación e Infraestructura ingeniero **CARLOS ANDRES SUESCUN BALLESTEROS** quien para efectos de la presente acta se denominará el **"SUPERVISOR",** y el señor **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.408.008 Expedida en Duitama en calidad de Representante Legal de **FURA INGENIERIA SAS con NIT: 901628271-4** quien para efectos de este acto se denominará el "**CONTRATISTA**", con el fin de suscribir la presente acta de prorroga No.7 a Suspensión No. 1 del **CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-037-2024**, el cual se regirá por las cláusulas que se especifican a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de fecha Trece (13) de septiembre de 2024, se suscribió **CONTRATO DE CONSULTORÍA MC-037-2024** cuyo objeto es "ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS. DISEÑOS DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA- BOYACÁ" firmado entre el **MUNICIPIO DE COVARACHÍA y FURA INGENIERIA SAS con NIT: 901628271-4,** representada Legalmente por el señor **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.408.008 Expedida en Duitama.

2. Que de fecha Dieciséis (16) de septiembre de 2024, se suscribió acta de inicio del CONTRATO MC-037-2024 cuyo objeto es "ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS. DISEÑOS DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA- BOYACÁ" firmado entre el **MUNICIPIO DE COVARACHÍA y FURA INGENIERIA SAS con NIT: 901628271-4,** representada Legalmente por el señor **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.408.008 Expedida en Duitama.

3. Que el valor del contrato de consultoría MC-037-2024 es por el valor de VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 20.039.600) M/CTE.

4. Que de fecha quince (15) de noviembre de 2024, como consta en el expediente contractual, se realiza prorroga No. 001 al contrato de consultoría MC-037-2024 por el término de un (01) mes, por las siguientes razones:

A. Diferencias en los requisitos y lineamientos normativos: Según la información suministrada por el municipio de Covarachía y los lineamientos establecidos por el mecanismo de viabilización de proyectos de la Gobernación de Boyacá, se ha determinado que las normativas y requisitos exigidos para la viabilización del proyecto han experimentado modificaciones significativas en cuanto a rigor y extensión. Estas nuevas exigencias no estaban contempladas en el alcance inicial de la consultoría y han requerido ajustes en el proceso de planificación y ejecución de la misma.

B. Cambio sustancial en la normativa para el diseño de algunos componentes: Es importante destacar que la normativa aplicable para el diseño de varios de los componentes del proyecto, como el diseño geométrico vial, pavimentos, y otros elementos relacionados con la infraestructura vial, ha cambiado considerablemente. Estos cambios en la normativa requieren ajustes sustanciales en los trabajos de consultoría que se deben realizar, lo que implica no una simple actualización, sino un rediseño y un ajuste a nuevas exigencias normativas. Este rediseño involucra una revisión exhaustiva de los componentes ya diseñados y la adaptación a las nuevas condiciones y especificaciones técnicas.

C. Ampliación del área de la topografía solicitada: Adicionalmente, respecto a los trabajos de topografía, la información proporcionada por las autoridades correspondientes ha determinado que la cobertura del levantamiento topográfico debe ser más amplia, extendiéndose a un área mayor de la originalmente definida. Este cambio en el alcance de la topografía exige un trabajo adicional de campo y análisis, lo que, como es lógico, demanda tiempo extra para ser ejecutado correctamente.

D. Confusión en la ficha de observaciones de la Gobernación de Boyacá: Además de los puntos anteriores, se presenta una confusión adicional derivada de la ficha de observaciones presentada por la Gobernación de Boyacá. En dicha ficha, se hace referencia a proyectos relacionados con puentes, lo cual generó una clara confusión, ya que el proyecto que nos ocupa es una vía de acceso al municipio, y no involucra la construcción de puentes. Esta falta de precisión en la ficha de observaciones generó incertidumbre respecto al alcance real de la consultoría, especialmente en lo que se refiere a los elementos técnicos y normativos aplicables al diseño y la ejecución de la obra vial.

5. Que de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2024, se realiza prorroga No. 002 al contrato de consultoría MC-037-2024 por el termino de quince (15) días calendario, por la siguiente situación: El día 12 de diciembre de 2024, el contratista radicó a la Gobernación de Boyacá los productos solicitados en el marco del presente contrato. Sin embargo, hasta la fecha, la Gobernación de Boyacá aún no ha completado la revisión correspondiente de los mismos.

Por esta razón, se solicita la prorrogar el contrato por el termino de 15 días calendario, ya que la Gobernación debe expedir la viabilidad técnica necesaria para poder dar cumplimiento a las actividades establecidas en el mismo. Esta prórroga es indispensable para garantizar que se cumpla con los requisitos técnicos y administrativos que la Gobernación de Boyacá debe validar previamente.

6. Que de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2024, se realiza suspensión N° 1 al contrato de consultoría MC-037-2024 por el termino de tres (3) meses, por la siguiente razón: *(...)* "El día 12 de diciembre de 2024, el contratista radicó ante la Gobernación de Boyacá los productos solicitados en el marco del presente contrato. Sin embargo, hasta la fecha, la Gobernación de Boyacá no ha completado la revisión correspondiente de dichos productos. Debido a esta demora, se estima que el proceso de revisión se extenderá más allá de los plazos usuales, tomando en cuenta el cierre del año y los períodos de vacaciones, lo que genera un aumento en los tiempos de respuesta. Por lo tanto, se requiere suspender temporalmente el contrato, ya que la Gobernación debe expedir la viabilidad técnica necesaria para cumplir con las actividades establecidas en el mismo. La suspensión es necesaria para asegurar que se cumplan los requisitos técnicos y administrativos que deben ser validados previamente por la Gobernación de Boyacá, lo que también permitirá una revisión más detallada y exhaustiva de los productos presentados. Esta suspensión tendrá una duración de tres (3) meses, con el fin de dar el tiempo adecuado para la revisión y validación de los productos solicitados

7. Que de fecha veintiuno (21) de marzo de 2025, se realiza prorroga N° 1 a suspensión N° 1 al contrato de consultoría MC-037-2024 por el término de un (1) mes, por lo siguiente: *(...)* "Una vez cumplido el plazo establecido para la suspensión No. 1 del contrato, el contratista no ha recibido respuesta por parte de la Gobernación de Boyacá en relación con los productos radicados en el marco de este contrato. Esta falta de respuesta impide avanzar con el proceso de validación y revisión técnica necesario para continuar con las actividades previstas. Dado que la viabilidad técnica es un requisito esencial para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera imprescindible prorrogar la suspensión por un (01) mes adicional. Esta extensión permitirá que la Gobernación de Boyacá pueda finalizar la revisión y otorgar la viabilidad técnica correspondiente, lo que a su vez garantizará que el contrato se ejecute de manera adecuada y conforme a lo pactado, sin contratiempos ni retrasos adicionales".

8. Que de fecha veintiuno (21) de abril de 2025, se realiza prorroga No. 2 a suspensión No. 1 al contrato de consultoría MC-037-2024 por el término de dos (02) meses, debido a lo siguiente: El día siete (7) de abril de 2025 se recibió la Ficha de Revisión No. 3 correspondiente a los requisitos generales de la Fase III, la cual debe ser subsanada por parte del contratista. Dicha ficha incluye requerimientos presupuestales, certificaciones, planos, memorias de responsabilidad y observaciones de carácter técnico que, por su complejidad, requieren un

tiempo considerable para su adecuada atención. Una vez el contratista haya subsanado dichas observaciones, remitirá nuevamente los documentos técnicos a la Gobernación de Boyacá para su respectiva revisión. En atención a lo anterior, se hace necesaria la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 1, por un término de dos (2) meses, con el fin de otorgar al contratista el tiempo prudente y las garantías necesarias para cumplir con los requerimientos formulados por la entidad.

9. Que de fecha veinte (20) de junio de 2025, se realiza prorroga No.3 a suspensión No. 1 al contrato de consultoría MC-037-2024 por el término de dos (02) meses, debido a lo siguiente: En el mes de mayo se llevó a cabo una mesa técnica entre la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Covarachía, en la cual se analizó el contrato de referencia. En dicha reunión, la Gobernación manifestó que la vía objeto del contrato se encuentra bajo la administración del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), lo que implica que su intervención no es competencia directa del municipio ni del departamento. Por esta razón, actualmente se están adelantando los trámites y la elaboración de la documentación requerida para formalizar un convenio interadministrativo entre el Municipio de Covarachía y el INVIAS, que permita viabilizar la intervención legal y técnica de la vía. En virtud de lo anterior, y dado que aún no se cuenta con el convenio formalizado, se hace necesario prorrogar por tercera vez la suspensión número 1 del contrato, por un término de dos (2) meses, plazo estimado para completar el proceso documental y administrativo correspondiente.

10. Que el día cuatro (04) de agosto de 2025, se recibió por parte de la Gobernación de Boyacá el listado de verificación de requisitos de viabilidad de los proyectos SGR, en el cual se solicita el certificado que acredite que la vía es de competencia de la entidad. En caso de que la intervención sea competencia de otra entidad, se requiere el documento que avale dicha intervención; cabe aclarar que el municipio adelantó la documentación correspondiente, tal como se mencionó anteriormente, con el fin de formalizar el convenio interadministrativo, el cual fue publicado en el SECOP por parte de INVIAS bajo el número de convenio **1378-2025**. No obstante, la entidad rechazó dicho convenio, teniendo en cuenta que la Gobernación es quien va a ejecutar el convenio, por lo tanto, el convenio debe suscribirse de forma tripartida entre el Municipio de Covarachía, INVIAS y la Gobernación, razón por la cual debe solicitarse nuevamente al INVIAS incluir al Departamento en el convenio e iniciar nuevamente con los tramites del mismo, por tanto, se hace necesario prorrogar por cuarta vez la suspensión número 1 del contrato, por un término de tres (3) meses, plazo estimado para completar el proceso documental y administrativo correspondiente.

11. Que de fecha veinte (20) de noviembre de 2025 se realizó prórroga No. 5 a suspensión No. 1 teniendo en cuenta que el contratista radicó nuevamente ante la Gobernación de Boyacá la ficha de observaciones y los productos requeridos, con el fin de atender los requerimientos formulados por dicha entidad. No obstante, a la fecha, la Gobernación de Boyacá no ha

culminado el proceso de revisión, evaluación y validación técnica correspondiente. Teniendo en cuenta que dicho trámite depende de un tercero ajeno a la voluntad de las partes y que, debido a la complejidad técnica del contrato, es previsible que durante el proceso de revisión se formulen nuevas observaciones que deban ser atendidas, ajustadas y nuevamente radicadas por el contratista, se hace necesario contar con un plazo adicional suficiente y razonable. En consecuencia, se hace necesario prorrogar por quinta vez la suspensión No. 1 por un término de tres (3) meses, es decir hasta el veinte (20) de febrero de 2026, con el fin de permitir al contratista atender oportunamente las eventuales observaciones adicionales, surtir los tiempos de respuesta y radicación ante la Gobernación y obtener la viabilidad técnica requerida, la cual resulta indispensable para la continuidad y cumplimiento de las actividades contractuales, garantizando así la adecuada revisión técnica y administrativa de los productos presentados y evitando afectaciones al desarrollo del contrato.

12. Que, como parte de la trazabilidad del trámite de viabilidad del proyecto, el contratista radicó ante la Gobernación de Boyacá el proyecto y los productos requeridos el día diecisiete (17) de octubre de 2025, en atención a los ajustes derivados de los requerimientos previos. Posteriormente, mediante comunicación recibida el nueve (09) de diciembre de 2025, la Gobernación formuló nuevas observaciones mediante ficha técnica, las cuales fueron objeto de atención por parte del contratista, de igual manera se realizaron mesas técnicas adelantadas con los profesionales competentes en dicho tema. En consecuencia, una vez realizados los ajustes correspondientes, la subsanación de dichas observaciones fue radicada nuevamente ante la Gobernación de Boyacá el día veintinueve (29) de enero de 2026. No obstante, a la fecha, el proceso de revisión y validación técnica por parte de los profesionales de la Gobernación de Boyacá no ha concluido, trámite que depende de un tercero ajeno a la voluntad de las partes. En atención a lo anterior, y considerando que la obtención de la viabilidad técnica resulta indispensable para la reanudación y continuidad del contrato, se hace necesario prorrogar por sexta vez la suspensión No. 1, por un término de dos (02) meses, es decir hasta el veinte (20) de abril de 2026.

13. Que, en continuidad con la trazabilidad del trámite de viabilidad del proyecto ante la Gobernación de Boyacá, se precisa que mediante comunicación de fecha diecisiete (17) de marzo de 2026 dicha entidad remitió nuevamente ficha de verificación de requisitos, en la cual se formularon observaciones adicionales al proyecto presentado. En atención a lo anterior, el contratista adelantó los ajustes requeridos y radicó la correspondiente subsanación ante la Gobernación de Boyacá el día quince (15) de abril de 2026.

    No obstante, a la fecha, el proyecto se encuentra en proceso de evaluación y revisión técnica por parte de dicha entidad, trámite que depende de un tercero ajeno a la voluntad de las partes y cuyo resultado es indispensable para la reanudación y ejecución del contrato. En consecuencia, y teniendo en cuenta que persisten las causas que dieron origen a la suspensión, se hace necesario

prorrogar nuevamente la suspensión No. 1 por séptima vez, por un término de tres (03) meses, es decir, hasta el veinte (20) de julio de 2026.

14. Que las partes ante las consideraciones expuestas en los numerales que anteceden han convenido por mutuo acuerdo prorrogar la suspensión No.1 del contrato, con el fin de garantizar al contratista las condiciones necesarias para llevar a cabo las actividades contratadas.

15. Que la suscripción de esta Prorroga No. 7 al ACTA DE SUSPENSIÓN No.1 tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que en virtud a las consideraciones expuestas las partes intervinientes.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR la suspensión No.1 por séptima vez al contrato de consultoría **MC-037-2024** suscrito entre EL MUNICIPIO DE COVARACHÍA y **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.408.008 Expedida en Duitama en calidad de Representante Legal de **FURA INGENIERIA SAS** NIT: **901628271-4**, cuyo objeto es **ELABORACIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS. DISEÑOS DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA-BOYACÁ",** desde el veinte (20) de abril de 2026 y hasta el veinte (20) de julio de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a actualizar las pólizas de garantía que exige el contrato, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro de los Cinco (5) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento alguno a favor del contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a suscribir acta de reinicio una vez se superen las causales que dieron origen a esta suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar dentro de los cinco (5) días hábiles después de la firma del acta de reinicio, el anexo modificatorio de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Contrato de consultoría **MC-037-2024** permanecen vigentes.

Para constancia se firma a los veinte (20) días del mes de abril de 2026.

CARLOS ANDRES SUESCUN BALLESTEROS
Secretario de Planeación, Infraestructura y Contratación

RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO
R.L. FURA INGENIERIA SAS
Contratista